



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”**

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Lo establecido por la Ley Nacional N° 26.689; la Ley Provincial N° 6.119; y lo previsto por los Artículos 14 y 29 de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M), Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Legislativo de la Provincia de Corrientes por Ley N° 6.119 se adhirió a la Ley Nacional N° 26.689 de Promoción del cuidado Integral de la Salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes y sus familias, invitando a los Municipios que se adhieran y dispongan las medidas reglamentarias y administrativas que garanticen su efectivo cumplimiento.

Que, esta normativa es fundamental para promover el cuidado integral de la salud y mejorar la calidad de vida de las personas que tienen Enfermedades Poco Frecuentes y sus familias.

Que, a través de ella se garantiza que el Certificado Único de Discapacidad no es un requisito necesario para que se cumpla la Ley.

Que, es menester adherir a la Ley Provincial, a fin de brindar una adecuada protección y garantizar el ejercicio de sus derechos a las personas con Enfermedades Poco Frecuentes y sus familias.

Que, las Leyes N° 26.689 y N° 6.119 de Nación y provincia deben ser confirmadas por nuestro Municipio, ratificando el rumbo de garantizar el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad, y proteger a las personas vulnerables.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Adhesión a la Ley N° 6.119

ARTÍCULO 1°: ADHIERE a la Ley Provincial N°6.119, que se adhiere a la Ley Nacional N°26.689 de Promoción del cuidado Integral de la Salud de las personas con Enfermedades Pocos Frecuentes.

ARTÍCULO 2°: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal se arbitre los medios para el estricto cumplimiento de las presente normativa, extremando las medidas de control, y facilitando su conocimiento a todo el personal municipal y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 3°: ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, arbitre los medios necesarios para la capacitación de todos los agentes municipales de las áreas que brinden información o intervengan diariamente ante los ciudadanos con el objetivo de garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°: ES autoridad de difusión, capacitación y aplicación de la presente Ordenanza , la Secretaria de Salud, la Dirección General de Discapacidad e Inclusión Social, y el Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 5°: DE Forma.-

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año